

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 293.

### Artículo de oficio.

Núm. 518.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES

*Orden público.*—Ha sido posesionado en su destino el inspector de seguridad pública de esta capital D. José Cano y Banda, nombrado por orden de S. A. el Regente del Reino de 15 del mes próximo pasado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Palma 5 octubre de 1869.—José Rosich.

Núm. 519.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR

de la villa de Santa Maria.

En conformidad á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción provisional para el establecimiento y cobranza del impuesto personal del 12 de agosto último, queda señalado el improrogable plazo de ocho dias contando desde hoy dia de la fecha para que todos los que tengan bienes inmuebles, rentas, censos, ú otras utilidades en este distrito municipal, no vecinos ni residentes en el mismo, presenten en la secretaria de este ayuntamiento la relacion jurada del haber diario que disfruten por los mismos; y en caso de no verificarlo la junta repartidora usará del derecho que le prescribe el artículo 33 de la citada instrucción.

Santa Maria 4 de octubre de 1869.—El presidente, Martín Torrens.—P. A. D. A. y J. R.—Guillermo Jaume Secretario.

Núm. 520.

#### AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

La junta repartidora del impuesto personal del presente año económico, ha acordado que durante el término de

ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten todos los que tengan bienes ó haberes en este distrito municipal, la declaracion jurada conforme previene el artículo 25 de la instrucción provisional de 10 de agosto último. Y en caso de no verificarlo la junta repartidora procederá segun prescribe el artículo 33 de la expresada instrucción. Establiments 4 de octubre de 1869.—El Presidente, Nicolás Mascaró.—P. A. del A. y J. R.—Miguel Mateu, Secretario.

Núm. 521.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR

de la Puebla.

Anuncio.

El reparto de la contribucion de inmuebles Cultivo y Ganaderia de esta villa, se ha rehecho por orden superior, el cual se pone al público en la secretaria de este ayuntamiento por el tiempo de seis dias á contar del dia de su insercion en el Boletín oficial de la provincia para los efectos de reclamacion que expirado dicho plazo ninguna será oida. La Puebla 4 octubre de 1869.—El alcalde, Miguel Caymari.—P. A. D. A.—Rafael Barceló, Srio.

Núm. 522.

#### AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA.

*Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por el ayuntamiento de la ciudad de Ciudadela durante el mes de agosto último.*

(CONTINUACION.)

Sesion del 25 de agosto 1869.

Dada cuenta de una esposicion de Francisco Capella pidiendo se le trazase la linea que debia seguir su casa numero 13 de la calle de San Onofre y se le señalase las obras que tenia que ejecutar conforme al plano de la plaza de abastos; que comprendia su citada casa, acordó el ayuntamiento pasar dicha esposicion á la comi-

sion de obras públicas para que informase le que creyese procedente.

El ayuntamiento acordó librar certificaciones de lo que constare en el catastro y en los repartos de la contribucion territorial con referencia á dos porciones de terreno sitas en este término y camino del Barranco pertenecientes á Margarita y Francisca Pons y Taltavull.

En vista de un oficio del Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas participando que el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra le anunciaba haber dispuesto que los quinientos fusiles lisos destinados á los Voluntarios de Almeria y de esta ciudad se distribuyesen á varios pueblos de la peninsula acordó el ayuntamiento solicitar de nuevo al Excmo. señor ministro de la guerra los cien fusiles que le habia concedido para lo milicia ciudadana de esta poblacion.

Atendido á lo dispuesto por el poder ejecutivo en comunicacion de 19 de julio último; acordó el ayuntamiento que dentro el término de quince dias se procediese á la organizacion de estos Voluntarios de la libertad, conforme á las prescripciones de la ley.

Fué acordado por el ayuntamiento se anunciase al público que por la contribucion de inmuebles y sus recargos que debia satisfacer la cuartera de trigo censo siete-cientos cincuenta milésimas de escudo y la libra ciento sesenta y siete milésimas.

Atendida la oposicion que se observa por parte de estos vecinos al pago de la prestacion personal con destino á los caminos vecinales por saberse que en Mallorca y Mahón unicamente contribuyen á ella los carros y caballerias y considerando el ayuntamiento que satisfaciéndola estos en rigor daria mayor resultado que ahora, acordó la eliminacion de las personas del padron; que por medio de bando y edictos se previniese á los dueños de caballerias y carros sujetos á dicho impuesto que dentro el término de ocho dias se presentasen en la secretaria de esta corporacion á hacer la manifestacion del número que poseian con la advertencia de que faltando á la verdad serian castigados con cuatro escudos de multa, que además se previniese á todos los que adeudan la prestacion personal del año último que si dentro el plazo de seis dias no la hacian efectiva serian apremiados con todo rigor.

Sesion del 30 de agosto 1869.

Enterado el ayuntamiento de un oficio del Sr. Subgobernador de esta Isla en que transcribia otro de la Excmo. diputacion

provincial devolviendo aprobado el pliego de condiciones económicas y facultativas bajo las que debe procederse á la subasta de la empresa de la renovacion y recomposicion de los empedrados de las calles, plazas y aceras de esta ciudad durante el presente año económico, acordó el ayuntamiento se anunciase al público la subasta de dichas obras.

Dióse cuenta y quedó enterado el ayuntamiento de un oficio del Sr. Subgobernador de esta Isla en la que trasladaba otro de la Excmo. diputacion provincial declarando ultimadas las cuentas de los fondos municipales de este distrito del año económico de 1865 á 1866.

En vista de un dictámen emitido por la comision de obras públicas acerca la peticion de Francisco Capella dirigida á que se le trazase la linea en que debia levantar el frontis de su casa sita en la calle de san Onofre é inmediata á la plaza de abastos, acordó el ayuntamiento no haber lugar á lo que solicitaba por no hallarse comprendida dicha casa en el plano de la referida plaza.

Hebiendo sido aceptada por el ayuntamiento la dimision que del cargo de procurador sindico hizo D. Juan Tremol fundada en el mal estado de su salud, acordó nombrar en su reemplazo al regidor don Juan Sabater.

Ciudadela 7 de setiembre de 1869.—V.º B.º—El alcalde 1.º—Salord.—P. A. del A.—Santiago Simó Srio.

Núm. 523.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR

de Mahon.

*Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de esta Ciudad, durante el mes de agosto último, y aprobado por dicha corporacion en sesion de hoy.*

(CONTINUACION.)

Sesion del 17 de agosto.

El Ayuntamiento se enteró de un oficio del señor Gobernador de la provincia, en el cual manifiesta la Excmo. Diputacion habia aprobado el remate de la subasta del arriendo del teatro de esta ciudad, á favor de D. Gabriel Confortó y Amengual, y acordó en su vista comunicar al espresado arrendatario,

**CIUDAD DE PALMA.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.	Medida y peso decimal.	Escudos.	Mils.
Trigo candeal.	fanega.			hectólitro.		
Trigo extranjero	id.	4	800	id.	8	648
Id. menudo	id.			id.		
Jega estrangera.	id.	4	800	id.	8	648
Cebada	id.	2	325	id.	4	186
Centeno	id.			id.		
Habas.	id.	4	500	id.	8	108
Habichuelas del pais	id.	5	850	id.	10	540
Id. extranjeras.	id.	7	500	id.	13	514
Guijas.	id.	5	100	id.	9	189
Garbanzos.	arroba.	1	480	kilógramo		128
Arroz.	id.	2	050	id.		177
Aceite de 1.ª clase	id.	5	700	litro.		457
Id. de 2.ª id	id.	5	580	id.		443
Vino.	id.	1	110	id.		069
Aguardiente	id.	2	950	id.		205
Vaca	libra.		226	kilógramo		490
Carnero.	id.		226	id.		490
Tocino.	id.		300	id.		652
Algarrobas.	quintal.	2		id.		043
Almendron.	id.	25	560	id.		543
Queso.	id.	34	560	id.		735
Lana	id.	23	760	id.		506
Paja de cebada.	arroba.		250	id.		021
Id. de trigo	id.		310	id.		027
Harina del pais.	quintal.	8	200	id.		174
Harina 1.ª estrangera.	id.	7	130	id.		152
Id. 2.ª	id.	6	224	id.		132
Carbon de encina.	id.	1	700	id.		036
Id. de mata	id.	1	440	id.		031
Leña	id.		330	id.		007
Id. para horno.	carga		600	id.		003

Palma 4 de octubre de 1869.—El Alcalde, Rafael Manera.

que verifique el depósito de seis cientos escudos que previene el artículo 18 del pliego de condiciones.

El municipio dispuso su aprobacion á la cuenta del material de la escuela de niños de Mahon, correspondientes ambas al mes de julio último; acordando devolver las de la maestra de niñas de Villa-Carlos, por no hallarse conforme la comision de contabilidad.

Se mandó pasar á la comision de contabilidad, la cuenta de la maestra de San Luis, correspondiente al año económico de 1868-69.

En atencion á que la Exma. Diputacion de esta provincia, al aprobar el presupuesto del Ayuntamiento para el actual ejercicio, eliminó mil escudos destinados al pago del sueldo de un catedrático de cosmografía, pilotage, maniobra y dibujo, quedando por tanto suprimida de hecho la escuela de náutica de esta capital, el Ayuntamiento acordó prevenir á D. Diego Monjo entregase bajo inventario á la comision de Instruccion pública, los efectos de la referida escuela y la llave del local que la misma ocupa.

Sesion del 24 de agosto.

El Ayuntamiento acordó pasar á la comision repartidora del impuesto personal, la instruccion para el establecimiento y cobranza de dicho impuesto, votada por las Cortes y suscrita por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Enseguida se dió cuenta de un oficio del Sr. Subgobernador de esta isla, fecha 20 del actual, en el que dispone deje de entregarse á la Junta de primera enseñanza de esta municipalidad la llave y enseres de la escuela de náutica, y apercibe al Ayuntamiento, de conformidad con lo prescrito en el 2.º párrafo del artículo 168 de la ley mu-

nicipal, por haberse estralimitado en sus atribuciones. En vista de dicho oficio, que se insertó integro en el libro de actas, la corporacion, despues de haber espuesto todas las razones que le asistian respecto á su primitivo acuerdo sobre la escuela de náutica, dispuso que el Sr. Presidente contestase al oficio del Subgobernador, manifestándole que en vista de las razones espuestas por la Corporacion, que van detalladas en la sesion de su referencia, esperaba la misma que S. S. tuviese á bien reconocer el apercibimiento dado y espedir las órdenes oportunas para que cumpliendo D. Diego Monjo, director que fué de la escuela de náutica de esta ciudad, el acuerdo de 17 de agosto entregase á la Comision de instruccion pública los enseres y llave referidos, protestando en otro caso de los daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse á la 2.ª enseñanza, para cuya reforma, arreglada á las disposiciones vigentes, se ha destinado el local ocupado por aquella escuela, para una de las cátedras que han de completar las asignaturas que corresponden á un instituto local de 2.ª enseñanza libre.

Sesion extraordinaria del 27 de agosto.

El Ayuntamiento aprobó el cuadro de profesores que deben desempeñar las asignaturas correspondientes al instituto de 2.ª enseñanza libre que debe establecerse en esta ciudad, tan luego como el señor Gobernador de provincia y la Exma. Diputacion provincial hayan dispensado su aprobacion al proyecto que les elevó el Ayuntamiento.

Acto continuo se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Subgobernador de la isla, manifestando no serle posible alzar el apercibimiento dado á la corporacion municipal, si bien no creia inconveniente en que tuviese lugar la traslacion á otro local, de los enseres de la escuela de náutica, siempre que la municipalidad designase un sitio donde pudiese colocarse. Y enterado el Ayuntamiento de dicho oficio, que igualmente se trascribió en actas, acordó reiterar á dicho señor Gobernador, que esperaba tuviese á bien, no solo alzar el apercibimiento impuesto á la corporacion, si que tambien dictar las órdenes necesarias para que el acuerdo de 17 de agosto tuviese el debido cumplimiento, en cuyo caso y previo el correspondiente inventario de los enseres de la escuela de náutica, señalaria el Ayuntamiento el local en que se deben custodiar, interin se determinase por quien correspondia, la parte que respectivamente pertenece á la Exma. Diputacion provincial y á esta municipalidad, por haber sido adquiridos dichos efectos con fondos de ambas corporaciones.

Mahon 3 de setiembre de 1869.—El Alcalde 1.º, Escudero.—El secretario del Ayuntamiento, J. Moncada.

**Comisaria de Guerra de Mahon.**

DISTRITO MILITAR DE LAS BALEARES.

HOSPITAL MILITAR DE MAHON.

Relacion de las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el Oficial Administrador que suscribe la cual se forma conforme lo prevenido por el Exmo. Sr. Director general de Administracion militar en 30 de agosto de 1864.

Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Precios.		CANTIDADES.		
			Escudos	mils.	Kilógrs.	Litros.	Número.
Mahon.	Pedro Coll.	Gallinas.	1	200			18
	Francisco Andreu	Tocino.	0	722	33		
	El mismo.	Manteca	1	166	14		
	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Aceite de 1.ª	0	525		7	
	Los mismos.	Id. de 2.ª	0	475		66	400
	Los mismos.	Arroz.	0	230	37	300	
	Los mismos.	Garbanzos.	0	275	58	950	
	Los mismos.	Pasta	0	311		2	400
	Los mismos.	Patatas.	0	085	117		
	Pedro Coll.	Huevos.	0	500			60
	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Azucar.	0	434			
	José Orfila.	Chocolate.	1		1	400	
	El mismo.	Bizcochos.	1	500		0	200
	Pedro Coll.	Leche.	0	100		42	
	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Vino.	0	125		68	
Pablo Olives.	Carbon.	0	035	1.000			
Antonio Moll.	Pescado.	0	045		5	200	
Miguel Castañol.	Leña.	0	013		520		
Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Velas de sebo.	0	700		25		

Isleta del Rey 30 de setiembre de 1869.—El Administrador, Juan Van Walré.—V.º B.º—El comisario de Guerra, Pedro Valls.

Núm. 526.

## AYUNTAMIENTO DE ALAYOR.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el vencido agosto.

Seccion extraordinaria del dia 1.º de agosto.

Se acordó por el Ayuntamiento elevar al gobierno de la Nacion una propuesta de adhesion en la que le ofrezca esta corporacion su leal y decidido apoyo á fin de conservar las libertades consignadas en la revolucion de Setiembre.

Seccion del dia 19 de agosto.

El Ayuntamiento acordó que el minimum de alquiler de casa para el pago de la contribucion del impuesto personal correspondiente á los tres últimos trimestres del año económico próximo pasado, fuese el de doce escudos.

Despues se aprobó la cantidad de 13'100 milésimas invertidos en socorros domiciliarios durante el vencido agosto.

Igualmente se acordó publicarse el repartimiento del impuesto personal correspondiente á los tres últimos trimestres del año próximo pasado por el tiempo marcado en la instruccion, á fin de que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones.

Despues se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta corporacion durante el mes de julio último.

Alayor 2 de setiembre de 1869.—El alcalde, Lorenzo Pons.—P. A. del A. Basilio Pons, secretario.

Núm. 527.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Emplazamiento.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. S. ministro jefe de la seccion 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.ª vez á D. Bartolomé Mariano Bauzá, Depositario principal que fué de policia de las islas Baleares en el año de 1835, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del expresado ramo y año, rendida por el mismo Bauzá, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.—Madrid 16 de setiembre de 1869.—Ignacio S. Inclán.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias ele-

vadas á este ministerio por D. A. Buenaga alzándose de lo resuelto por esa direccion general en 26 de abril último, que dispuso se suprimiera el depósito flotante que el interesado tiene en el puerto de Vigo, y que satisficiera los derechos del combustible que allí tiene almacenado:

Vista la real orden de 30 de julio de 1865, en virtud de la cual se suprimieron los depósitos particulares del carbon, quedando existentes solamente los que tuvieren los contratistas para el suministro de la armada hasta que terminaren sus contratas:

Vista la orden de S. A. de 12 de agosto último disponiendo que el dia 1.º de octubre próximo cesen todos los depósitos de carbon, pagando los dueños los derechos del arancel hoy vigente.

Resultando que desde 1.º de junio de 1865 á 1.º de junio de 1868 D. A. Buenaga ha representado al asentista de la armada en el puerto de Vigo, y que en tal concepto se respetó la existencia de su depósito particular cuando fueron suprimidos por todos los demas de aquel puerto:

Resultando que el dia 1.º de junio de 1868, en cuya fecha debió desaparecer el depósito, tenia almacenados en él 626 341 kilogramos de carbon, de los cuales queda todavia una gran parte:

Y resultando que desde el citado dia ha introducido sin autorizacion ninguna 693 730 kilogramos de combustible en dicho depósito flotante.

Considerando que este carbon debió satisfacer á su introduccion en España los derechos señalados en la partida 119 del arancel de 1865, y que no hay razon ni motivo para que el Erario deje de percibirlos:

Considerando que el interesado ha tenido sobrado tiempo para alijar ó vender el carbon que tenia en el depósito el dia que terminó la existencia legal de este

Y considerando que, aun en el caso de satisfacer el interesado los derechos del carbon, no es posible que se le consienta seguir almacenándole en el depósito flotante, porque de autorizarle á él seria necesario tolerar la existencia de pontones en todos los puertos y en el número que el comercio tuviere á bien reclamar, lo que es contrario á la buena administracion de la renta;

S. A. el Regente del Reino se ha dignado mandar:

1.º Que el dia 1.º de octubre próximo quede suprimido el depósito flotante que D. A. Buenaga tiene establecido en Vigo, y que se alije al carbon en él existente.

2.º Que los 693.730 kilogramos de dicho combustible introducidos en el ponton desde el dia 1.º de junio de 1868 paguen los derechos señalados en la partida 119 del arancel de 1865, ó sean 270 milésimas de escudo por cada 100 kilogramos.

3.º Que el resto del combustible que en él se halle introducido cuando la existencia del depósito era legal satisfaga los derechos del arancel hoy vigente, ó sean 500 milésimas de es-

cudo por 1.000 kilogramos descontando las 20 milésimas por 100 kilogramos que la nota 12 del arancel de 1865 señalaba, en el caso de que el interesado las haya satisfecho.

Y 4.º Queda prohibido en el puerto de Vigo y en todos los demás del reino el establecimiento de pontones ó almacenes flotantes.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demas fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1869.—Ardanáz.—Sr. Director general de Rentas.

## SUCESOS DE BARCELONA.

Reunidos en el dia de anteayer algunos comandantes de los voluntarios de la Libertad de Barcelona, acordaron hacer una protesta contra la disposicion del gobierno sobre el desarme y disolucion de los de Tarragona. publicada dicha protesta en algunos periódicos republicanos de aquella capital, produjo excitacion entre la fuerza que sus autores mandaban y la consiguiente intranquilidad en la poblacion. En su virtud el gobernador civil, siguiendo las instrucciones del gobierno, ordenó desarmar y disolver los batallones mandados por los jefes que habian hecho la protesta. Algunos de los individuos de estos batallones oponiéndose á las órdenes de la autoridad, se pusieron en armas y empezaron á formar barricadas, ocupando los edificios del Carmen y la Magdalena.

Las fuerzas del ejército tomaron inmediatamente posiciones; y pasado el plazo que se les señaló en el bando publicado para el desarme y disolucion, y hechas las intimaciones que marca la ley, á las diez y media de la noche se rompió el fuego y se atacó á los insurrectos, tomando á la bayoneta las barricadas y edificios que ocupaban.

A las dos de la mañana la rebelion estaba sofocada, y las tropas eran dueñas de todas las posiciones que ocuparon los trastornadores del orden.

Los prisioneros, que se han hecho en gran número, han sido embarcados.

La audiencia en pleno se constituyó desde el primer momento, y funciona con los juzgados de primera instancia sin interrupcion.

La ley, pues, ha sido respetada en Barcelona, como lo será en todas partes.

(Gaceta del 26 de setiembre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Conforme con lo dispuesto por mi decreto de esta fecha, y como Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Comision que ha de entender en la redaccion de un Código de Comercio y de una ley de Enjuiciamiento mercantil á los señores D. Pedro Gomez de Laserna, Presidente, y Vocales á D. Laureano Figueroa; D. Cirilo Alvarez Martinez, Don

Luis Diaz Perez, D. Luis Maria Pastor, D. Manuel Alonso Martinez, D. Joaquin Sanromá y D. Francisco Camps, ejerciendo este las funciones de Secretario.

Dado en Madrid á veinte de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

## EXPOSICION.

SEÑOR Suprimidas en los presupuestos generales del Estado las Escuelas especiales de Bellas Artes, Náutica, Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores y clases de Taquigrafía con el fin de que las provincias, más conocedoras de sus necesidades locales que el Estado, instalen ó conserven todas aquellas enseñanzas que crean propias del pais y en relacion con sus intereses, se dispuso por orden de 1.º de julio del presente año que los Profesores excedentes de los mencionados establecimientos de enseñanza cesasen desde aquella fecha en el percibo de sus haberes, sin perjuicio de la clasificacion que habrá de llevarse á cabo oportunamente. Y como la revision de tan numerosos expedientes reclama muy detenido estudio, y por lo tanto exige el necesario tiempo, que prolongándose lastimaría seguramente los respetables intereses de los Profesores, cuya situacion definitiva depende de que se concluya aquel trabajo, indispensable para que la clasificacion responda á las más severas reglas de justicia, el ministro que suscribe tiene la honra de presentar á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de setiembre de 1869.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

## DECRETO.

En virtud de las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Profesores de las suprimidas Escuelas de Bellas Artes, Náutica, Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores y clases de Taquigrafía que percibian sus haberes del Estado quedarán en situacion de excedentes, y como tales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Instruccion pública, se les declara con derecho á percibir desde 1.º de julio del presente año las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban, sin perjuicio de lo que resulte de la revision de expedientes ya comenzada, y que servirá de base para llevar á efecto la oportuna clasificacion.

Art 2.º Los Profesores excedentes de las referidas enseñanzas que fueren colocados en las Escuelas que conserven las Diputaciones y Municipios percibirán, además de su haber como tales excedentes, las gratificaciones que aquellas corporaciones les señale.

Art. 3.º Los Profesores de dichas enseñanzas que percibían sus haberes de fondos provinciales ó municipales, y cuyas Escuelas ó cátedras hubieren sido suprimidas por las corporaciones provinciales ó municipales, continuarán

percibiendo de estas los dos tercios de su sueldo como excedentes hasta tanto que sean colocados.

Dado en Madrid á veintidos de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### ÓRDEN.

Ilmo. S.: Vista el recurso de apelacion elevada á este Ministerio por D. José Caso, del comercio de Sevilla, contra la orden del Poder Ejecutivo de 16 de marzo del año corriente, que confirmó un recargo impuesto por la Aduana y Administracion de Hacienda pública de aquella provincia sobre 222 libras de cigarros habanos que resultaron de exceso en el despacho de la declaracion núm. 340 de 1868:

Resultando que este expediente se halla resuelto en definitiva por la mencionada orden del Poder Ejecutivo que causa estado:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en real orden de 15 de octubre de 1866 son ejecutivas por causar estado las decisiones de este ministerio que en incidentes promovidos por interpretacion ó aplicacion de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que corresponden á esta clase las expedidas despues de la revolucion por el Gobierno Provisional, Poder Ejecutivo y hoy por el Regente del Reino:

S. A., conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto desestimar la instancia presentada por D. José Caso, y encargar el puntual cumplimiento de lo mandado en la real orden de 15 de octubre de 1866 para que los Administradores, bajo su responsabilidad, dispongan la ejecucion de los acuerdos que emanan de este Ministerio, aun cuando los interesados aleguen ó interpongan nuevo recurso de alzada, bien por la via gubernativa, ó por la contencioso administrativa.

Lo digo á V. I. de orden del Regente del Reino para su inteligencia y demas fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1869.—Ardanáz.—Sr. Director general de Rentas.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Instruccion pública.—Circulares.

Teniendo conocimiento este Ministerio de que algunas Diputaciones, haciendo uso del derecho que les reconoce el decreto de 25 de octubre último tratan de establecer para el curso próximo los dos métodos existentes para el estudio de la segunda enseñanza en los Institutos; halándose asimismo pendientes de resolucion algunas reclamaciones de Profesores que por acuerdo de los respectivos Claustros quedaron excedentes en el arreglo que hubo de verificarse para el curso pasado, conforme á la circular de 30 del referido octubre; y siendo del mayor

interés para la instruccion, no sólo en los Institutos sino en los demas establecimientos oficiales, que las enseñanzas se den por los Profesores que á su índole correspondan, y que este servicio quede definitivamente regularizado; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien ordenar que los Claustros de las Universidades, Institutos y Escuelas se atengan á las siguientes disposiciones para la distribucion de asignaturas y el nombramiento de Auxiliares que les compete por el citado decreto:

1.º Cada profesor se encargará de la asignatura de que sea titular.

2.º Si resultase algun profesor excedente, será este el mas moderno entre los de igual asignatura que no tengan la *catedra* por oposicion, y en igualdad de caso el mas moderno, á contar desde su ingreso en el Profesorado.

3.º Que de las asignaturas, cualesquiera que sean, que carezcan de Profesores titulares se encarguen, si los hubiese, por nombramiento del Claustro y con el sueldo que corresponda á la *catedra* los excedentes que tengan título académico en la Facultad respectiva, siendo preferido aquel cuyo título sea superior. En defecto de estos Profesores se nombrarán por los Claustros para desempeñar dichas enseñanzas personas de acreditado saber y con los grados académicos correspondientes, mediante la retribucion de la mitad del sueldo de entrada asignado á los propietarios.

Los Rectores de las Universidades expedirán, con arreglo al art. 65 del decreto de 25 de octubre último, los títulos necesarios á los Auxiliares que los Claustros nombren en virtud de esta disposicion.

4.º Cesarán desde 30 del presente mes en el desempeño de sus cargos todos los Auxiliares que hubieren sido nombrados por la Direccion general de Instruccion pública, y los que despues lo hayan sido por los Claustros de los establecimientos con arreglo á las disposiciones vigentes.

5.º Para suplir á los profesores en ausencias y enfermedades propondrá cada uno de ellos á la aprobacion del Claustro, antes de comenzar el curso, un Auxiliar que, una vez nombrado, percibirá del Profesor respectivo la mitad del haber correspondiente á su sueldo de entrada durante el tiempo que le sustituya.

6.º Los Rectores de las Universidades remitirán á la Direccion general de Instruccion pública dentro de los 15 primeros dias de octubre próximo los cuadros de la enseñanza en los establecimientos de sus distritos para la aprobacion definitiva. En estos cuadros se hará constar si el Profesor es propietario ó Auxiliar, y en este último caso si pertenece á la clase de excedentes y de que asignatura y Escuela es, así como las cátedras que resultan vacantes y los Auxiliares que hayan sido nombrados con arreglo á la disposicion 5.º de esta circular, con expresion de los títulos de que estén adornados.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 20 de setiembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Rector del distrito universitario de...

Negociando 1.º...

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo hecho con el destino á las Bibliotecas populares por D. José María de Lescano y Roldan de 50 ejemplares de cada una de las dos obras *Nueva Escuela de instruccion primaria elemental y superior*, por D. Lorenzo Alemany, y *Diccionario de la niñez*, por D. Maximino Carrillo de Albornoz, de las cuales es editor dicho Lezeano; disponiendo se den al mismo las gracias en nombre de la Nacion por semejante rasgo de ilustracion y patriótico desprendimiento.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del dia 24 de setiembre.)

## ALMIRANTAZGO.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 13.

### SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

#### HIDROGRAFIA.

##### COSTA O. DE ESPAÑA.

##### Boya en la barra de Huelva.

En el cantil del bajo del Oeste de dicha barra, llamado Picacho de Poniente se ha situado en 2'9 metros de agua á bajamar de sizigias una boya de color rojo para indicar el punto mas saliente del expresado bajo.

Desde ella demora la casa de torres al N. 40° O., y la caseta de carabineros al N. 13° E.

Los buques que traten de entrar por la barra, luego que vean la boya roja dicha, la pondrán por la mura de babor hasta entrar en la enfilacion de las valizas de la costa. Demoras verdaderas.—Variacion en 1869 21° NO. (Véase aviso núm 5 del almirantazgo.)

##### MAR ADRIÁTICO.

##### Faro y boya en el puerto Brindisi (Costa E de Italia.)

El 1.º de setiembre de 1869 se encenderá un nuevo faro situado cerca del fuerte á Mare, delante de la entrada de dicho puerto.

##### Luz fija blanca.

Alcance en tiempo despejado, 9 millas.

Elevacion sobre el nivel del mar, 19 metros.

Se colocará sobre un palo en la cabeza SE. de la escollera del fuerte á Mare, la cual avanza 1'4 cables del pié del caballero del fuerte.

En la misma fecha la boya blanca que señala la extremidad de la escollera del fuerte á Mare será colocada en el sitio del buque boya rojo que hay en la extremidad Sur del baneo Bardet.

##### NUEVA ZELANDA.

##### Luz de puerto en puerto, Wellington.

Desde el 15 de abril de 1868 exis-

te una luz fija roja colocada en la extremidad de un palo en la punta interior del muelle Queen. Esta luz es visible desde el N. 39° E. por el E. hasta el S. 8° E. Rumbos verdaderos.—Variacion en 1869, 15° 40' NE.

##### OCCIANO PACÍFICO.—COSTA PATAGÓNICA.

Al SO. de la isla duque de York se ha descubierto una isla pequeña con restinga al Sur. Latitud 50° 48' S.; longitud 69° 26' O.

##### COSTA DEL PERÚ.—PUERTO MAL-ABRIGO.

El bajo de piedra Garcia se halla al N. 34° E. de la punta Mal-abrigo y al N. 23° O. de una cruz blanca al Oeste de la poblacion. Tiene de 3'6 á 5'3 metros de agua.

##### MEDITERRANEO.—COSTA DE ESPAÑA.

##### Faro de Tarifa.

Está resuelto se cambie en luz roja la luz blanca del faro de Tarifa, y que proyecte un haz de oscuridad sobre el bajo La Perla. Se avisará cuando haya de realizarse el cambio.

Madrid 16 de agosto de 1869.—Por orden del almirantazgo, el jefe de la seccion, Francisco Chacon.

(Gaceta del dia 26 de setiembre.)

## ULTIMA HORA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### de las Baleares.

Orden público.—El Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes me dice en telegrama del 3 á las 3-35 minutos de la tarde lo siguiente:

«Las Cortes Constituyentes á propuesta de varios individuos de su seno, han acordado en la sesion pública de hoy un voto de gracias á la milicia ciudadana de Madrid por su patriótica actividad en estas circunstancias.»

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion me comunica los siguientes despachos telegráficos:

«Madrid 3—2—15' t.—Reunidos en junta todos los comandantes de los voluntarios de la libertad de Madrid han acordado por unanimidad mantener el orden á todo trance y contra toda clase de enemigos, así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos todos de las Cortes sean los que fueren.—El batallon de voluntarios de la libertad «Cazadores de Prim» se han ofrecido además á marchar á Cataluña para combatir á los insurrectos.—Aceptada su patriótica oferta, en este momento está cambiando el armamento y saldrá inmediatamente.—La insurreccion en visible decadencia por todas partes.»

«Madrid, 3—3—40' m.—Desde mi último despacho los insurrectos cometieron en Valls toda clase de excesos. Han sido castigados severamente por el pueblo y el Ejército causándoles bajas. Ván en decadencia y dispersados en todas partes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y periódicos para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 6 de octubre de 1869.—José Rosich.

##### PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.